



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 032-2022-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario, reunidos en sesión presencial del *24 de agosto del 2023*, Vistos El OFICIO N°01105-2023-OSG/VIRTUAL, de fecha 13 de julio 2023, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios el **Expediente N°2046629**, el cual consta de ciento veinte y cuatro (124) folios en total, con el fin de que conforme a lo dispuesto en la **Resolución Rectoral N°384-2023-R** del 10 de julio de 2023, este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, previa investigación, emita Dictamen respecto a la responsabilidad de los investigados y proponga la medida disciplinaria a aplicarse y/o en su caso la absolución, por las presuntas faltas administrativas disciplinarias, que pudiera haber incurrido el docente **JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ** en calidad de Decano y Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y docente **PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ** en calidad de Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios y Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; en relación a la denuncia presentada por el docente Mg. Éndison Raúl Montoro Alegre, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática - FCNM de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por la demora de más de dieciséis (16) meses el trámite de su expediente de Promoción de Docente Asociado TC a Docente Principal TC que lo inició el 23 de marzo de 2021Y y,

CONSIDERANDO:

NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. Que, según el Artículo 261° del Estatuto de la UNAC indica que “Los docentes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 302.1 Amonestación escrita. 302.2 Separación hasta por dos semestres académicos. 302.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto, Reglamento



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

General y al reglamento correspondiente según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad”; concordante con el artículo 101 de la Ley Universitaria”.

2. Que, conforme lo señala el artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”
3. Que, el artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2 señala que corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
4. Que, de conformidad con el artículo 265.3° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.
5. Que, de conformidad al Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao señala: “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° De la Ley N°30220 “Ley Universitaria”, publicada el 09 de julio 2014, sobre las sanciones refiere: “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

7. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero 2017, modificado por Resolución de Consejo Universitario 042-2021-CU del 04 de marzo 2021, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

ANTECEDENTES:

HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL PROCEDIMIENTO

8. Que, con escrito del 20 de marzo 2023, el docente EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática FCNM de la Universidad Nacional del Callao UNAC, se dirige a la señora Rectora de la UNAC, formulando denuncia contra el Decano Juan Abraham Méndez Velásquez y Pablo Godofredo Arellano Ubilluz por entrapar más de dieciséis (16) meses el trámite del expediente de Promoción de Docente Asociado TC a Docente Principal TC que lo inició el 23 de marzo 2021.
9. Que, su expediente de solicitud de PROMOCIÓN DOCENTE (Expediente N°5702-2021-08-0000264) que se encuentra encarpetaado (aproximadamente 16 meses) en el despacho del Decanato desde el 26 de Noviembre del 2021, derivado según oficio N°02-2021-CRPPO enviado por el Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la FCNM Dr. Jorge Abel Espichan Carrillo. Que, el 04 de octubre del 2021, el Ex-Decano Roel Vidal Guzmán, hace llegar el expediente de Promoción (Legajo Personal) a la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas presidida por el Dr. Jorge Abel Espichan Carrillo. Que, la Comisión de



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios evalúan su expediente y Legajo Personal y con todo lo actuado lo deriva al despacho del Decanato el 26 de noviembre del 2021 según Oficio N°02-2021-CRPPO para que continúe el trámite correspondiente. Para aquel entonces ya había asumido el cargo de Decano el señor JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ. Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de la FCNM realizada el 07 de diciembre del 2021, al no estar considerado entre los puntos de agenda su PROMOCIÓN DOCENTE, solicita en la sección de PEDIDOS que se viera mi expediente de Promoción y que se continúe con el trámite correspondiente. Debo precisar que, por aquel entonces yo ostentaba el cargo de Director del Departamento de Matemática, motivo por el cual asistía a las sesiones del Consejo de Facultad como invitado, sin Voto. En dicha sesión, el Decano Juan Méndez Velásquez se comprometió a que en la próxima Sesión de Consejo de Facultad se trataría mi expediente, y esto quedo refrendado con el Acuerdo N°11-2021-CF-FCNM en el Acta N°025-2021-CF/FCNM.

10. Que, en la siguiente Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de la FCNM de fecha 21 de diciembre del 2021, una vez más, me doy con la sorpresa que, no se considera entre los puntos de Agenda mi expediente de Promoción Docente, sin embargo, se designa a partir del 22 de diciembre del 2022 nuevos miembros docentes para la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la FCNM. Tales miembros son los siguientes: Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ (Presidente), Mg. ELMER ALBERTO LEON ZARATE (Miembro) y Estudiante FREDY JOFRE SALAS BENAVENTE (Miembro), como consta en el Acta N°26-2021-CF-FCNM. Esta propuesta se aprueba a pesar de los reclamos de algunos Miembros consejeros porque el Profesor Pablo Arellano no cumplía con los requisitos para pertenecer a dicha comisión, al no estar Ratificado en aquel momento al igual que muchos otros docentes de aquel entonces
11. Que, según manifiesta el denunciante, los señores PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ Y JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ son dos profesores de la FCNM que no se han presentado al proceso de RATIFICACIÓN DOCENTE en un lapso de más de 10 años contabilizados a partir de la fecha que les correspondía presentarse. Es sabido además que la Ley Universitaria N°30220 (en su artículo 95.1) y el Estatuto de la UNAC (en su artículo 268.1) claramente indican que: Artículo 95.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DESTITUCIÓN. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, las siguientes: 95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada. Artículo 268. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, las siguientes: 268.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

12. El denunciante concluye señalando que, hasta la fecha de hoy, 20 de marzo del 2023, no se tramita su expediente de Promoción docente de DOCENTE ASOCIADO A DOCENTE PRINCIPAL. Han transcurridos aproximadamente 16 meses, y mi expediente sigue encarpado en el Despacho del Decano JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ, incumpliendo TODOS los plazos estipulados en el Reglamento para la Promoción de Docentes Ordinarios de la UNAC aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°184- 2017-CU.
13. Con Oficio N°02-2021-CRPPO-FCNM del 26 de noviembre 2021, el presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la FCNM (Docente nombrado en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo), se dirige al Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez, Decano de la FCNM, manifestándole que respecto del expediente del docente Mg. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE quién solicita su Promoción a la Categoría DE PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO (T.C) 40 HORAS, devuelve el expediente porque no es posible terminar de evaluarlo en razón a que: el Reglamento de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, en su artículo 17°, indica: La Comisión de Promoción de Docentes Ordinarios está constituida por dos (02) docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo y un (01) estudiante de matrícula regular y pertenecer al tercio superior ante el Consejo de Facultad, con mandato vigente según fecha de Resolución de nombramiento, y por lo menos uno de los miembros docentes debe ser profesor principal ordinario de la Universidad y/o de una categoría superior o igual a la mayor categoría de los profesores a ser ratificados en concordancia con lo señalado en la Ley N°30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

14. Que, con el ACTA N°025-2021-CF-FCNM de la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada el día Martes 07 de diciembre 2021, consta que en la sesión pedidos, se consigna como número 3) el pedido formulado por el Prof. Édison Montoro: solicitando se de Trámite del expediente de Promoción que tiene el Despacho del Decanato, enviado por el profesor Espichan Carrillo. Pedido que pasó a Orden del día. En el numeral 6.3 del acta se consigna el PEDIDO DEL PROFESOR EDINSON MONTORO ALEGRE: Pedido de Trámite de expediente de Promoción que tenga el Despacho del Decanato, enviado por el profesor Espichan Carrillo. El Consejo de Facultad, por unanimidad, toma el siguiente acuerdo: ACUERDO N° 11-2021-CF-FCNM Para el próximo Consejo tocar el punto de pedido de trámite de Promoción del Mg. Edinson Raúl Montoro Alegre, enviado por el Presidente de la Comisión; oportunidad en que el presidente del consejo de facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática da por concluida la sesión ordinaria.
15. Que, en el ACTA N° 026-2021-CF-FCNM Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada el día martes 21 de diciembre 2021: Solo tuvo como AGENDA 1. Designación de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente. 2. Actualización del Comité Interno de Calidad de la EPF. 3. Actualización del Comité Interno de Calidad de la EPM. 4. Actualización del Comité Directivo ampliado de la EPF. 5. Actualización del Comité Directivo ampliado de la EPM. 6. Proyecto de Miércoles Científicos. Finalmente, el presidente del consejo de facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática da por concluida la presente sesión ordinaria; sin tratarse el ACUERDO N°11-2021-CF-FCNM Para el próximo Consejo tocar el punto de pedido de trámite de Promoción del Mg. Edinson Raúl Montoro Alegre de la Sesión del 07 de diciembre del 2021.
16. Conforme al ACTA N°010-2022-CF-FCNM Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada el día Jueves 28 de abril 2022, acta de Sesión Ordinaria en la que se trató como puntos de agenda, los siguientes: 1. Solicitud de expedición de Título Profesional por la modalidad sin ciclo de tesis del Bachiller Sr. Becerra Castro, Emilio Manuel (EPF). 2. Solicitud de expedición del grado de Bachiller del Sr. BUELOT REATEGUI, FRANCO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DAVID (EPM) 3. Solicitud de expedición del grado de Bachiller del Srta. SUAREZ DÍAZ, LESLY CAMILA (EPM) 4. Solicitud de expedición del grado de Bachiller del Sr. QUINTEROS RIVERA, JOSÉ LUIS (EPF) 5. Solicitud de expedición del grado de Bachiller del Sr. ESPINO MARTÍNEZ, LUIS ANDY (EPF) 6. Solicitud de expedición del grado de Bachiller del Sr. CUEVA CARRANZA, YINO BETO (EPM) 7. Aprobación de sílabos del Departamento Académico de Matemática 8. Formación de la Comisión de Reestructuración del cumplimiento de la ley 31364 en el Departamento de Matemática. 9. Aprobación de informes finales de Proyectos de Investigación 10. Aprobación de nuevos Proyectos de Investigación 11. Aprobación del informe final del proyecto titulado: Introducción a la Relatividad General y Tópicos Moderno 12. Aprobación de la Resolución Decanal R.D N°057-2022-RD-COMISIONES (abril-2022) 13. Aprobación del Proyecto “Cursos de Computación 2022” 14. Aprobación del PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL IV CICLO TALLER DE TESIS PARA PREGRADO DE FÍSICA 2022.- En la sección pedidos, el Profesor Montoro Alegre Edinson solicitó: Se ponga mi expediente de promoción a principal en el consejo facultad.

Al momento de verse el pedido del Docente Montoro para que se ponga su expediente de promoción a principal en el consejo facultad que ya tiene más de 6 meses y no se sabe nada, el Prof. Méndez indicó: *“Con todo respeto profesor Montoro, ya le comento que la otra semana mi persona va a tratar de resolver estas cosas que han estado pendientes y se va a resolver tranquilamente el próximo consejo ya lo podemos abordar el tema con mucho gusto no va a tener mayor demora en ese sentido”*.

17. El docente EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE, Profesor Ordinario adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC, con Carta N°001-ERMA2022 del 04 de enero 2022, se dirige al Decano de la FCNM de la UNAC, planteando una Acción de Cumplimiento acogiéndose a lo prescrito en el Art. 200.6 de la Constitución Política del Perú que establece que la Acción de Cumplimiento se interpone contra las autoridades renuentes a cumplir un mandato Constitucional, legal o Reglamentario, en el caso que nos contrae la Ley 31349, invocando a Ud. que proceda a mi Promoción por constituir ello un derecho conferido por la Ley 31349 y reconocido por la Ley 30220.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

18. Según el Acta N°001-2022-CF-FCNM Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada el día Lunes 31 de enero 2022, se puede apreciar que en la agenda a tratarse en la sesión, no se encontraba incluido el ACUERDO N°11-2021-CF-FCNM Para el próximo Consejo tocar el punto de pedido de trámite de Promoción del Mg. Edinson Raúl Montoro Alegre, de fecha 07 de diciembre 2021; por lo que el Profesor Montoro, en la sección pedidos solicita Informe sobre su expediente de Promoción. Pasa a Orden del día, oportunidad en que el Prof. Méndez informa que: Todos los expedientes de Promoción han sido ya evacuados al Comité mediante un documento que lo estaremos haciendo llegar al profesor Montoro y a todos los miembros para que tomen conocimiento casualmente este mes hemos estado trabajando en designar y en conformar los comisiones, profesores que van a ocuparse en este caso de la comisión de la facultad. Acto seguido el presidente del consejo de facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática da por concluida la sesión ordinaria.
19. Con Oficio N°0002-2022-ERMA-FCNM del 03 de marzo de 2022, el docente Edinson Raúl Montoro Alegre, quien ejerció el cargo de Director del Departamento Académico de Matemática, se dirige al Dr. JUAN ABRAHAN MENDEZ VELASQUEZ Decano de la Facultad y Presidente del Consejo de Facultad de la FCNM, manifestándoles que: 1. Mediante Oficio N° 445-2021-D-FCNM de fecha 29.09.2021 el Decano de la facultad de aquel entonces Mg. Roel Vidal Guzmán envía un Tercer Reiterativo para el Trámite de Promoción Docente del Profesor Edinson Montoro Alegre, dirigido a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC; debido a que en el año 2021 desde sus inicios había problemas con todos los tramites que se realizaban por el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) en todas las facultades, lo que origino luego que se volviera a manejar el antiguo sistema de mesa de partes virtual y posteriormente se vuelva al Sistema de Gestión Documentaria (SGD) y actualmente se cuenta con este último sistema. El expediente lo ingrese en marzo del 2021 y recién llega a la facultad en setiembre del 2021 gracias al Tercer Reiterativo del Decano anterior. Este tipo de retrasos se ha dado en diferentes trámites y en diferentes profesores de diferentes facultades de la UNAC;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

solicitándole al Decano de la FCNM que su expediente sea visto en la Siguiete Sesión de Consejo de Facultad.

20. Con OFICIO N°445-2021-D-FCNM del 29 de setiembre 2021, el Decano de la FCNM Roel Mario Vidal Guzmán, se dirige a LESLIE EVELYN ARANA OLIVERA- Directora de la Oficina de Recursos Humanos Universidad Nacional del Callao, en relación a la solicitud del profesor Ordinario Mg. MONTORO ALEGRE, Edinson Raúl y en referencia a los Oficio N° 360-2021-D-FCNM y Oficio N°403-2021-D-FCNM, reiterando el pedido del Legajo Personal, para el trámite de promoción docente Expediente N° 5702-2021-08- 0003758; requiriéndole por tercera vez el Legajo Personal del Docente Ordinario adscrito al Departamento Académico de Matemática Mg. MONTORO ALEGRE, Edinson Raúl, quien ha solicitado Promoción Docente; al respecto, hago de su conocimiento que este expediente ha sido tramitado por el interesado desde el mes de marzo del presente año, por problemas en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD), se ha retrasado el trámite, se anexa captura de pantalla. En aras de contribuir al trámite solicitado y no afectar al docente, agradezco de antemano su pronta respuesta.
21. Con documento del 09 de agosto 2021, el docente Edison Raúl Montoro Alegre pone en conocimiento al Rector de la UNAC la situación de su expediente de promoción docente y le solicita que requiera información y ordene a quien corresponda se continúe con el trámite del expediente.
22. El 09 de agosto de 2022, con Oficio N°004-ERMA-2022 el docente Edinson Raúl Montoro Alegre presenta al Tribunal de Honor de la UNA la denuncia contra el Decano JUAN MENDEZ VELASQUEZ por no dar hasta la fecha trámite a mi Expediente de Promoción de Docente Asociado TC a Docente Principal TC; documento éste que tiene similitud al que presentó al Rectorado con fecha 20 de marzo 2023 y que motiva el presente expediente administrativo.
23. En el presente caso, recibido el expediente administrativo de la Oficina de Secretaría General de la UNAC, se procedió a elaborar los pliego de cargos, que fueron remitidos el 25 de julio 2023 a cada uno de los docentes investigados mediante Oficios: **1) Oficio N°216-2023-TH- VIRTUAL/UNAC** al docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y de Matemática Universidad Nacional del Callao (pliego de cargos N°039-2023-TH; **2)**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Oficio N°217-2023-TH- VIRTUAL/UNAC al docente PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y de Matemática Universidad Nacional del Callao (pliego de cargos N°040-2023-TH).

24. El docente **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, al absolver el pliego de cargos (folios 58 a 62), **manifiesta:**

“Mi persona asumió a partir de 01 noviembre del 2021 como Decano de la FCNM”
Que, *“el expediente de promoción del docente Mg. Edison Raúl Montoro Alegre. Este fue generado en el mes de marzo 2021 y llega en setiembre del 2021, después de seis meses a la FCNM, en aquella oportunidad el presidente de la comisión de ratificación y promoción de profesores ordinarios de la FCNM fue el Dr. Jorge Abel Espichan Carrillo”.*

Que, *“Esta información ha sido obtenida del oficio N 0002-2022-ERMAFCNM de fecha 03 de marzo 2022. Ya que mi persona recién tuvo conocimiento de la promoción a partir del 01 de noviembre del 2021 debido al cargo del Decano de la FCNM”.*

Que, *“mi persona tomo conocimiento del oficio N°02-2021-CRPPPO, presentado por el Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la FCNM Dr. Jorge Abel Espichan Carrillo al decanato en la que advertía un problema sobre la promoción de Asociado TC a Principal TC del profesor docente Édison Raúl Montoro Alegre debido a que en el comité solo estaba conformado por docentes Asociados”.*

Que, *“cabe señalar que el 06 de mayo del 2021 se aprueba la Resolución de Consejo de Facultad N°037-2021-D, la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la FCNM por el periodo 03 abril del 2021 hasta 21 de diciembre del 2021. La cual, estaba integrada por dos profesores asociados y un estudiante, que a continuación se indican: Dr. JORGE ABEL ESPICHÁN CARRILLO Presidente; Lic. SOFIA IRENA DURAN QUIÑONES Miembro; Estudiante ADRIAN LEANDRO ANTON RODRÍGUEZ Miembro.”*

Que, *“El Dr. Jorge Abel Espichan Carrillo, Presidente de la Comisión de ratificación y promoción de profesores ordinarios de la FCNM, presento al decanato el Oficio N°02-2021-CRPPPOFCNM de fecha 26 de noviembre 2021 que decía a la letra: ...en su artículo 17° indica: ...por lo menos uno de los miembros docentes debe ser*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

profesor principal ordinario de la Universidad y/o de una categoría superior o igual a la mayor categoría de los profesores a ser ratificados. ...no es posible terminar de evaluar el referido expediente. Mas aun, que sería perjudicar al docente Mg. EDISON RAUL MONTORO ALEGRE”.

“Donde se puede observar que, el Presidente de la Comisión Dr. Jorge Abel Espichan Carrillo NO EVALUO el expediente de promoción de ASOCIADO A PRINCIPAL del Mg. EDISON RAUL MONTORO ALEGRE, porque NO CUMPLIA CON EL Art. 17º del Reglamento de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao”.

25. El docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, también señala que:

“...que el expediente de promoción enviado a mi despacho el 26 de noviembre por el Presidente de la Comisión de promoción NO HABIA EVALUADO EL EXPEDIENTE PROFESOR MG. EDISON RAÚL MONTORO ALEGRE porque en la comisión no había ninguno con la categoría de PRINCIPAL, tal como indica en el Art. 17º del Reglamento de Promoción de Docentes Ordinarios de la UNAC, ya que el profesor Mg. Edison Raúl Montoro Alegre había solicitado la promoción de Asociado TC a Principal TC y en la comisión tanto el presidente Dr. Jorge Abel Espichan Carrillo y la Profesora Lic. Sofia Irena Duran Quiñones eran Asociados”

*“la Comisión debe presentar un Dictamen final, donde apruebe sobre la propuesta de la procedencia o no de la promoción de cada docente, en base al puntaje total obtenido por el docente de acuerdo con los puntajes mínimos señalados en el Reglamento de Promoción Docente. **Todo esto carecía en el expediente de calificación de promoción del denunciante**, por lo que no puede decirse que la Comisión presidida por el Dr. Espichán había evaluado este expediente”.*

Precisa el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, que:

“La designación de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente dio lugar a la Resolución N°105-2021-CF-FCNM de fecha 21 de diciembre del 2021. La nueva comisión de ratificación y promoción de profesores ordinarios de la FCNM, fue integrada por: Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ Presidente, M(o) ELMER ALBERTO LEÓN ZÁRATE Miembro, Estudiante FREDY JOFRE SALAS BENAVENTE Miembro, Cumpliendo con el pedido del Pas Presidente de la Comisión Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la FCNM, el Dr. Jorge Abel



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Espichan Carrillo. Ya que el profesor Dr. Pablo Arellano tiene la categoría de PRINCIPAL. Cumpliendo de esta manera que el expediente de promoción del profesor Mg. Edison Raúl Montoro Alegre, continúe su trámite”.

“Que, con fecha 02 de mayo del 2022, el docente Edinson Raúl Montoro Alegre presento una denuncia contra mi persona, Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y Presidente del Consejo de Facultad, por cometer abuso de autoridad al no dar a su expediente de promoción a docente principal derivado por la comisión de ratificación y promoción de profesores ordinarios con el oficio N°02-2021-CRPRO, de fecha 26 de noviembre de 2021”.

26. Respecto a la denuncia del 02 de mayo 2022, indica que: *“Que mediante el informe N°132-2022-TH del 12 de setiembre, luego de un proceso de investigación, el presidente del tribunal de honor universitario de la Universidad Nacional del Callao, RESUELVE NO HA LUGAR A LA APERTURA de proceso administrativo disciplinario por supuesto y negado abuso de autoridad y/o retardo en la tramitación de expediente”*

“Que, con la Resolución Rectoral N°765-2022-R de fecha 23 de noviembre de 2022, RESUELVE DECLARAR NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL DOCENTE DR. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en la denuncia por los presuntos hechos de abuso de autoridad y/o retraso en el trámite del expediente del docente Dr. Edison Raúl Montoro Alegre”.

27. Por su parte el Docente ÉNDISON RAÚL MONTORO ALEGRE, absuelve el pliego de cargos; y, en relación a la pregunta de que asumió el cargo dos meses después de su designación de Presidente de la Comisión de Evaluación, señala:

“Es correcto, porque si el Consejo de Facultad requería de mis servicios para que asuma la responsabilidad de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente, puse dos condiciones. En primer lugar, los 10 días restantes de mes de diciembre del 2021, los tenía programado para terminar con todo lo pendiente que tenía relacionado a mis funciones de Director de la Escuela Profesional de Física (EPF), mandato que lo concluía el 31 de diciembre de ese año, también para terminar con



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

lo pendiente como responsable de la Comisión Interna de Calidad de la EPF, entre otras funciones, que debían culminar también a fin de año”

“En segundo lugar, también mencioné que los meses de enero y febrero del 2022, iba a tomar mis vacaciones que por ley me corresponde, y por nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Perú, los derechos laborales son irrenunciables, y ninguna autoridad puede obligar a un trabajador a que renuncie o postergue sus vacaciones, las cuales las Universidades las otorgan en los meses de enero y febrero de cada año”

“Por lo que se concluye que, con conocimiento de causa, de que no iba a laborar los días señalados, el Consejo de Facultad aprobó mi designación como presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente, considerando que recién asumiría el cargo el 01 de marzo del 2022”.

28. Respecto de la pregunta para que precise si el expediente de promoción del docente Éndison Raúl Montoro Alegre, reunía los requisitos, manifiesta que:

“Al reincorporarme después de mi periodo vacacional, a solicitud de la rectora de nuestra Universidad, requirió de mis servicios para que labore en la administración central en calidad de asesor del despacho rectoral, y de manera inmediata. Es así que la rectora de nuestra Universidad emite la Resolución N°157-22-R de fecha 01 de marzo del 2022, designándome Asesor Docente del Despacho Rectoral, hasta veinte (20) horas semanales como actividades administrativas, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022”.

“Por otro lado, mediante Resolución N°002-22-AU de fecha 18 de marzo del 2022, la Asamblea Universitaria de la Universidad, me designó como presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por el período de un año, a partir del 18 de marzo del 2022, actividades que también las realicé con una carga de hasta veinte (20) horas semanales”

“porque además de las mencionadas, tenía que cumplir con otras funciones correspondientes que normalmente se realizan en el mes de marzo, como son: Elaboración de exámenes de subsanación; elaboración de materiales educativos (en Word, PDF, PPT) para el dictado de clases, como preparación de separatas, diapositivas de clases, preparación de clases para la modalidad no presencial de las asignaturas a mi cargo”



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

“Que ante la asunción de otras funciones de alta responsabilidad e imposibilidad de cumplir con las funciones de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente a partir del 01 de marzo, en coordinación con el decano de la Facultad, optó por relevarme, entre otras funciones, de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente, como se aprobó en la sesión de Consejo de Facultad del 21 de diciembre del 2021; lo que recién fue regularizado este cambio de mis nuevas actividades administrativas que ya venía asumiéndolas desde el 01 de marzo del 2022, mediante la Resolución N°057-2022-DFCNM de fecha 26 de marzo del 2022, junto con la distribución de las actividades administrativas de todos los docentes de la Facultad, en la que se incluye la nueva conformación de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad, en la que el suscrito ya no la conformaba”.

29. El docente Éndison Raúl Montoro Alegre concluye su descargo señalando que:

“Finalmente, señores miembros del Tribunal de Honor, el denunciante profesor Edinson Montoro, tiene una actitud persecutoria contra el suscrito, no solo ha presentado esta denuncia contra mi persona, también presentó denuncias e impugnaciones en el Comité Electoral Universitario 2020 y ante el Comité Electoral 2021 a fin de que se me anule la declaratoria de ganador en la elecciones 2020 como representante de los profesores principales ante el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática. Por supuesto, fueron desestimadas por ambos comités electorales. También presentó denuncias contra el suscrito ante la SUNEDU por los mismos supuestos hechos que la Universidad se encargó de desvirtuarlos. Luego en el Ministerio Público presentó una denuncia que el suscrito y otros pertenecemos a una organización criminal en la Universidad (se adjunta copia de la primera página de esta denuncia) y se abrió Carpeta Fiscal con la DISPOSICIÓN N°02-1288-2020-MPFNDFCALLAO-7°FPFC-4°DI-KMG, y que la misma Fiscalía mediante DISPOSICIÓN N°3-1288-2022-4° D-7FPFC-MPFN-DFCALLAO-KM ha ordenado su archivamiento definitivo (se adjunta esta última disposición).

ANÁLISIS

30. De lo expuesto anteladamente, se tiene que el presente proceso administrativo disciplinario, tiene por objeto determinar si les asiste o no responsabilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

administrativa, pasible de sanción, a los docentes **JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ** en calidad de Decano y docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y, **PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ** en calidad de Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios y docente adscrito a la facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, respecto a la denuncia de abuso de autoridad formulada por el docente Édison Raúl Montoro Alegre, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, sobre el retraso en el trámite del expediente de promoción de Docente Asociado TC a Docente Principal TC.

31. Antes de efectuar el análisis de todo lo actuado en relación a los hechos contenidos en la denuncia formulada por el docente Édison Raúl Montoro Alegre, se tiene como cuestión previa, que abordar un hecho relevante mencionado en su descargo por el Docente **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática. Así tenemos que en su respuesta a la pregunta número nueve del pliego de cargos, relacionado al derecho de defensa que se le concede, para que exprese lo pertinente con el fin de desvirtuar los hechos investigados, manifiesta claramente que: *“Con fecha 02 de mayo del 2022, el docente Edinson Raúl Montoro Alegre **presento una denuncia** contra mi persona, Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y Presidente del Consejo de Facultad, **por cometer abuso de autoridad al no dar a su expediente de promoción a docente principal derivado por la comisión de ratificación y promoción de profesores ordinarios con el oficio N°02-2021-CRPRO, de fecha 26 de noviembre de 2021**”, y, que **“con la Resolución Rectoral N°765-2022-R de fecha 23 de noviembre de 2022, RESUELVE DECLARAR NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL DOCENTE DR. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en la denuncia por los presuntos hechos de abuso de autoridad y/o retraso en el trámite del expediente del docente Dr. Edinson Raúl Montoro Alegre”***

32. Que, de la revisión del contenido de la Resolución Rectoral N°765-2022-R de fecha 23 de noviembre de 2022, anexada en su descargo por el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, que obra agregada al presente expediente administrativo, se



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

tiene que en efecto, los mismos hechos materia de la denuncia del presente proceso administrativo disciplinario, ya han sido materia de análisis y de pronunciamiento final por la última instancia administrativa de la Universidad Nacional del Callao; en la que al emitir pronunciamiento resolvió declarar no ha lugar instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Juan Abraham Méndez Velásquez; resolución que al no haber sido materia de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, ha adquirido la calidad de Cosa Decidida.

33. Que, la Cosa Decidida, es una institución que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica en el ámbito prejudicial, mediante el cual se atribuye dicha cualidad a la resolución administrativa una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo, llegando a una decisión final que solo puede ser cuestionada en la vía y forma legal correspondiente.

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Expediente N°04850-2014-PA/TC, dispone lo siguiente “ (...) *Este Tribunal ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la calidad de cosa decidida (cf, STC 05807-2007-PA/TC y 00419-2013-PA/TC). Sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, el Tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, mutatis mutandis, a los actos administrativos firmes. En la base de tal premisa se encuentra el principio de seguridad jurídica (...)*”

34. Que, teniendo en cuenta, que la Resolución Rectoral N°765-2022-R de fecha 23 de noviembre de 2022 (no impugnada), expedida en última instancia en el Expediente Administrativo N°E2006574, resolvió declarar no ha lugar instaurar proceso administrativo contra el docente Juan Abraham Méndez Velásquez; y, siendo que, los mismos hechos denunciados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los mismos hechos que se evaluaron y analizaron en el Exp. N°E2006574, es de aplicación el principio de la COSA DECIDIDA; principio este que impide emitir un nuevo dictamen y un nuevo pronunciamiento en la misma vía administrativa; razones por las cuales, el colegiado de este tribunal de honor universitario, en forma unánime acuerda absolver de responsabilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

administrativa a los docentes investigados JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ y, PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ, adscritos a la facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

35. Que, la improcedencia de la denuncia que ha motivado el presente proceso, se debe a que, por hechos el Rectorado ya había emitido una Resolución declarando no ha lugar abrir proceso administrativo; lo que demuestra que en efecto, como lo señala el docente Juan A. Méndez Vásquez, podría existir por parte del Edinson Montoro, una actitud persecutoria contra los denunciados, ya que también presentó denuncias e impugnaciones en el Comité Electoral Universitario 2020 y ante el Comité Electoral 2021, a fin de que se anule la declaratoria de ganador en la elecciones 2020 como representante de los profesores principales ante el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, las que fueron desestimadas por los comités electorales; razón por la cual se exhorta al Docente Edinson Raúl Montoro Alegre a poner en práctica uno de los principio que deben regir en el ámbito de la Universidad Nacional del Callao, como es el señalado en el numeral nueve del artículo doce del Estatuto de la UNAC, esto es el de la TOLERANCIA Y EL DIALOGO propios y esenciales de todo ser humano, para la convivencia armoniosa y pacífica dentro de una sociedad.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 4°, 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05-01-2017,(Modificado con Resolución N°042-2021-CU), en los que se autoriza a que el Tribunal de Honor pueda hacer las indagaciones que crea pertinentes dentro del procedimiento aplicable a los docentes y el estudiante de la Universidad; ,y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor,

ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la Señora Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, se **ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD** en el PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes investigados **JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

en calidad de Decano y Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y docente **PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ** en calidad de Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios y Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; **EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO COSA DECIDIDA**; al existir un pronunciamiento definitivo sobre los mismos hechos denunciados por el mismo docente Edinson Raúl Montoro Alegre, en el Expediente Administrativo N°E2006574, que concluyó con la Resolución Rectoral N°765-2022-R de fecha 23 de noviembre de 2022; conforme se ha expuesto detalladamente en los fundamentos del presente Dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 24 agosto de 2023.

Mg. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Secretario (i) del Tribunal de Honor

Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor